

CONSTANCIA: Popayán, 30 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00773, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00773-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: HERNANDO GUTIERREZ MOSQUERA

Interlocutorio N° 172

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan como título ejecutivo en medio digital copia de la escritura pública N° 2380 del 6 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Popayán suscrita por la parte deudora y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-227476, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario inscrito del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor. Así misma anexa en medio digital el pagaré; N° 1049986 por valor de 180.402.7427 UVR que equivale a \$ 49.589.142, más los intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por el capital de cada una de las cuotas dejadas de cancelar más sus intereses de plazo y moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del

demandado de cancelar una suma liquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **HERNANDO GUTIERREZ MOSQUERA**, y a favor de la parte demandante; **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLAS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°. 1049986

Por concepto de las cuotas de capital vencidas:

1.1. Por 177.6133 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$57,361.48)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.2. Por 178.6176 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$57,685.82)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2022.

1.3. Por 179.6275 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$58,011.98)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2022.

1.4. Por 180.6431 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$58,339.97)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2022.

1.5. Por 181.6645 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y**

CUATRO CENTAVOS M.L. (\$58,669.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2022.

1.6. Por 182.6917 UVR que equivalen a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$59,001.58)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2022.

2. Por 175,191.5072 UVR que a la cotización de \$322.9571 para el día 13 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$56,579,341.11)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual:

1. Por 521.0879 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$168,289.04)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

2. Por 995.6653 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$321,557.18)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.

3. Por 994.6554 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$321,231.02)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

4. Por 993.6398 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$320,903.03)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

5. Por 992.6184 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$320,573.16)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

6. Por 991.5912 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$320,241.42)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-227476; de propiedad del demandado; HERNANDO GUTIERREZ MOSQUERA, quien se identifica con C.C. N° 10.499.861, para tal efecto OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada para su notificación.

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 del C.S.J., correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-773

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c518fc8e9dd3a7a22e6e3c586935d751c59928d623deb126fed5a4b2555b115**

Documento generado en 30/01/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>